

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. . . . . 36 pesetas.  
Trimestre. . . . . 9 id.

Número suelto 50 céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

### PARTE OFICIAL

#### PRERESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del 13 de Junio de 1921).

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### GOBIERNO CIVIL

#### PESAS Y MEDIDAS

#### Partido judicial de Villalon.

CIRCULAR NÚM. 2.007.

Para dar cumplimiento á la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892 y al Reglamento para su ejecucion de 4 de Mayo de 1917 y á lo ordenado por la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico; en uso de las facultades que me confiere el artículo 60 del citado Reglamento, vengo á ordenar:

1.º La comprobacion y contrastacion periódica de Pesas, Medidas y aparatos de pesar tendrán lugar en Villalon el día 17 del actual, señalándose como horas de Oficina en los indicados días de nueve á una de la mañana y de tres á cinco de la tarde.

2.º Terminado el plazo señalado, se pasará á verificar la comprobacion y contrastacion á domicilio en los establecimientos ó puestos de venta donde se usen pesas, medidas ó aparatos de pesar, y cuyos dueños no hubieran acudido á la oficina del Ingeniero Fiel-Contraste, dando lugar al

abono de derechos dobles de los señalados en la tarifa, de conformidad con lo que expone el artículo 75 del Reglamento de referencia. Exceptuáanse las básculas de mayor alcance de 500 kilogramos, y las básculas-puentes, que sólo satisfarán derechos sencillos, pero el dueño de ellas está obligado á facilitar al Ingeniero Fiel-Contraste un número de pesas debidamente contrastadas, cuyo peso en junto sea por lo menos la cuarta parte del alcance máximo de la báscula y del lastre necesario; éste no devengará derechos, á no ser que el interesado no se proveyera de las pesas indicadas, y en este caso, los derechos serán de 0'50 pesetas por cada 100 kilogramos de lastre.

3.º Terminada la comprobacion en esta cabeza de partido se dará principio á la misma en los pueblos pertenecientes al mismo á cuyo efecto el Ingeniero Fiel-Contraste ó el Ayudante que lleve su delegacion se presentará á los respectivos Alcaldes.

4.º Una vez que se dé por terminada la visita ordinaria de contrastacion, nadie podrá usar pesas, medidas ó aparatos de pesar que carezcan de la marca periódica, sin incurrir en las responsabilidades que señala el artículo 592 del Código penal, caso 3.º y en las correcciones administrativas á que dieren lugar.

5.º Las operaciones de comprobacion y contrastacion así como todo lo concerniente á la policia de pesas y medidas, se ajustará á lo dispuesto en el referido Reglamento de 4 Mayo de 1917, publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

6.º Los Alcaldes facilitarán al Ingeniero Fiel-Contraste ó Ayudantes, la coleccion de pesas y

medidas tipos del Ayuntamiento en buen estado de conservacion, local y mueblaje para oficina en los días que se señalen para la comprobacion, personal que les acompañe en las visitas á domicilio, y cuantos auxilios soliciten para el mejor cumplimiento de su cometido.

Recomiendo con interés á todos los dependientes de mi autoridad, hagan cumplir este servicio como se ordena, por las reconocidas ventajas de garantía que ofrecen al público y al comercio.

Valladolid 11 de Junio de 1921.  
—El Gobernador, *Angel Zurita Vergara.*

Núm. 2.002.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Direccion general de Agricultura, Minas y Montes.

Esta Direccion general ha señalado el día 30 del corriente mes de Junio y hora de las doce, para celebrar la subasta ante la misma del aprovechamiento de resinas y ejecucion de las mejoras durante el primer quinquenio del segundo período de la ordenacion del monte denominado «Llanillos-Parrilla», perteneciente á la Comunidad de Portillo (Valladolid), consistente dicho aprovechamiento, en la resinacion á vida de trece mil trescientos sesenta y cinco pinos en cada uno de los años del quinquenio y en la resinacion á muerte de cuatro mil ochocientos veintitres pinos en el quinquenio, cuya tasacion total asciende á la cantidad de sesenta y siete mil trescientas siete pesetas con dieci-

siete céntimos, en la que está comprendido el importe del plan de mejoras.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Ordenaciones y aprovechamientos de montes públicos del Ministerio de Fomento y en todos los Gobiernos civiles de la Península, durante las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta el día 25 inclusive del actual; estando de manifiesto en dicho Negociado y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid el pliego de condiciones y la Revision del correspondiente proyecto de ordenacion hasta la fecha indicada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de una peseta, arregladas al modelo adjunto y la cantidad que se ha de consignar previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de tres mil trescientas sesenta y cinco pesetas con treinta y seis céntimos á que asciende el cinco por ciento de la tasacion asignada á los productos; el depósito de esa cantidad podrá hacerse en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotizacion conocida en el día en que se constituya, acompañándose á los pliegos y por separado, el resguardo de la Caja general de Depósitos ó de la Sucursal de cualquiera de las provincias de la Península que acredite haberse realizado del modo que previene la Instruccion de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso de que dos ó más proposiciones resulten iguales se verificará una nueva licitacion entre los proponentes, que se hallasen en dicho caso, por pujas á la llana, durante quince minutos y si terminado dicho plazo subsis-

tiese la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación de la subasta.

Madrid, 8 de Junio de 1921.—El Director general, *Guillermo García Carreño*.

*Modelo de proposición.*

Don N... N..., vecino de..., según cédula personal número..., de la clase..., enterado del anuncio publicado en... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de resinas y ejecución de las mejoras durante el primer quinquenio del segundo período de la ordenación del monte denominado «Llanillos-Parrilla», perteneciente á la Comunidad de Portillo (Valladolid), se comprometo á su adquisición con sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente)

NUM. 2.003.

MINISTERIO DE FOMENTO

**Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.**

Esta Dirección general ha señalado el día 30 del corriente mes de Junio y hora de las once, para celebrar la subasta ante la misma del aprovechamiento de resinas y ejecución de las mejoras durante el primer quinquenio del segundo período de la ordenación del monte denominado «Hoyos», perteneciente al pueblo de Portillo (Valladolid), consistente dicho aprovechamiento en la resinación á vida de siete mil setecientos cincuenta y tres pinos en cada uno de los años del primer quinquenio y en la resignación á muerte de mil cuatrocientos treinta y cuatro pinos en el quinquenio, cuya tasación total asciende á la cantidad de treinta y un mil sesenta y seis pesetas con cuarenta y dos céntimos, en la que está comprendido el importe del plan de mejoras.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Ordenaciones y aprovechamientos de montes públicos del Ministerio de Fomento y en todos los Gobiernos civiles de la Península, durante las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta el día 25 inclusive del actual, estando de manifiesto en dicho Negociado y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid el pliego de condicio-

nes y la revisión del correspondiente proyecto de ordenación, hasta la fecha indicada

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de una peseta, arregladas al modelo adjunto y la cantidad que se ha de consignar perviamente como garantía para tomar parte en la subasta será de mil quinientas cincuenta y tres pesetas con treinta y dos céntimos á que asciende el cinco por ciento de la tasación asignada á los productos; el depósito de esa cantidad podrá hacerse en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización conocida en el día en que se constituya, acompañándose á los pliegos y por separado, el resguardo de la Caja general de Depósitos ó de la Sucursal de cualquiera de las provincias de la Península que acredite haberse realizado del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso de que dos ó más proposiciones resulten iguales se verificará una nueva licitación entre los proponentes que se hallasen en dicho caso por pujas á la llana, durante quince minutos y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación de la subasta.

Madrid, 8 de Junio de 1921.—El Director general, *Guillermo García Carreño*.

*Modelo de proposición.*

Don N... N..., vecino de..., según cédula personal número..., de la clase..., enterado del anuncio publicado en... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de resinas y ejecución de las mejoras durante el primer quinquenio del segundo período de la ordenación del monte denominado «Hoyos», perteneciente al pueblo de Portillo (Valladolid), se comprometo á su adquisición con sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente).

NUM. 2.005.

*Don Juan Martínez Cabezas, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad, Licenciado en Administración y Secretario de la Excm. Diputación provincial de Valladolid.*

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los señores

Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comisión provincial en sesión del seis del actual presente el señor Comisario de Guerra de esta provincia y de conformidad con él, ha fijado como precio medio de las especies que se hayan suministrado á las tropas y clases del Ejército y Guardia Civil transeuntes en todo el pasado mes de Mayo los siguientes:

	Pesetas.	Cts.
Ración de pan de 70 decágramos. . . . .	»	51
Id. de cebada de 4 kilogramos. . . . .	1	84
Id. de paja de 6 id. . . . .	»	33
Litro de petróleo. . . . .	1	97
Quintal métrico de leña. . . . .	4	47
Id. de carbon vegetal	17	53

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro que se haya hecho por los pueblos de esta provincia en todo el citado mes de Mayo, expido la presente con el V.º B.º del señor Vicepresidente y conformidad del señor Comisario de Guerra en Valladolid á ocho de Junio de mil novecientos veintuno.—*J. Martínez Cabezas.*—V.º B.º, El Vicepresidente, *Martin Rodriguez.*—Conforme: El Comisario de Guerra, *Samuel Oñate.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

NUM. 2.041.

**Ceinos de Campos.**

Habiéndose terminado por esta Junta la confección del repartimiento general de Utilidades de esta localidad, formado con arreglo á los preceptos de tributación del Real decreto ley de 11 de Septiembre de 1918, para el corriente año económico de 1921 á 1922, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, á los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días despues, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Ceinos de Campos 7 de Junio de 1921.—El Alcalde, Daniel Lobon.—El Secretario, Lázaro Añibarro.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en los Ayuntamientos de Palacios de Campos Valdunquillo

**Laguna de Duero.**

Para que las Comisiones y Junta general puedan en su día proceder á la estimación de Utilidades, como base para la formalización del repartimiento establecido por la legislación vigente, por el presente se recuerda á todas las personas sujetas á contribuir ó sus representantes legales, la obligación en que se hallan de presentarse dentro del plazo de ocho días las relaciones juradas de sus utilidades, como igualmente toda la entidad que tenga á su servicio en el Municipio personal retribuido, la de los nombres, domicilio y retribuciones de dicho personal, llevando la omisión aparejada para el contribuyente la indemnización de los gastos de investigación de las utilidades respectivas y correspondiente estimación.

Laguna de Duero 9 de Junio de 1921.—El Alcalde, Jacinto Tasis.

NUM. 2.086.

**Peñaflor de Hornija.**

Próxima la época en que ha de proceder la Junta pericial de este Distrito á la formación de los apéndices al amillaramiento como base para la derrama de la contribución Territorial del año 1922 á 23; hago saber á los contribuyentes vecinos de esta villa y forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas Rústica y Urbana, presenten las oportunas relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todo el mes de Junio, acompañadas de los documentos legales que lo acrediten y debidamente liquidados en las respectivas oficinas del Impuesto de derechos reales, advirtiéndose que dichas relaciones habrán de reintegrarse en la forma prevenida.

Peñaflor de Hornija 7 de Junio de 1921.—El Alcalde, Dionisio Ojeado.—El Secretario, Eduardo Muelas.

Con el propio objeto y por el mismo término invita el Ayuntamiento de

Laguna de Duero

NUM. 2.085.

**Villabaruz de Campos.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta localidad, pueda formar con acierto los apéndices de la riqueza Rústica, Pecuaría y Urbana, que ha de servir de base para la contribución Territorial para el año de 1922-1923, se hace preciso que los terratenientes del mismo presenten en esta Alcaldía durante todo el mes de Junio, relaciones duplicadas en papel de 10 céntimos, de las altas y bajas que hayan experimentado

en su riqueza, acompañando el documento en que conste haber satisfecho al Tesoro los derechos de transmision de bienes, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Villabarúz de Campos 31 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Federico Escobar.—El Secretario, Manuel Moiron.

Con el propio objeto y durante el mismo término invita el Ayuntamiento de

Cainos de Campos.

**Villafrades de Campos.**

Terminado el padron de la contribucion Urbana sobre Edificios y Solarés de este término municipal, para el ejercicio económico de 1921 á 1922, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y producir las reclamaciones que consideren justas y pertinentes, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villafrades de Campos á 9 de Junio de 1921.—El Alcalde, Domingo Ramos.—P. S. M. El Secretario, Patricio Gonzalez.

**Núm. 2.009.**

**Villafrades.**

Don Domingo Ramos Alonso, Alcalde constitucional de esta villa de Villafrades.

Hago saber: Que por este Ayuntamiento y Junta pericial se está instruyendo expediente para declarar exenta de la contribucion territorial, absoluta y permanentemente, las fincas siguientes: Iglesia, Hermita, casa Rectoral, casa Ayuntamiento, Escuelas, Cementerio, Corralón, Estación del Ferrocarril Secundario, Almacén, Lampistería y Casillas.

Y en cumplimiento de lo prevenido por el número 7.º art. 53 del Reglamento de la contribucion Territorial fecha 30 de Septiembre de 1885, queda expuesto dicho expediente en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, contados desde el 9 de Junio al 20 del mismo, durante los cuales podrán los contribuyentes de este término municipal examinarlo y exponer lo que tengan por conveniente para el esclarecimiento de la verdad y respecto de la declaracion de exencion.

Villafrades á 8 de Junio de 1921.—El Alcalde, Domingo Ramos.

**Núm. 2.040.**

**Villalba de la Loma.**

Ordenanzas del repartimiento de Utilidades en sus bases personal y real á tenor de los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Artículo 1.º El repartimiento general de utilidades en sus dos partes, personal y real, habrá de llevarse á cabo por las Comisiones de Evaluacion y Junta general del mismo, constituidas al efecto conforme á lo dispuesto en los artículos 66 al 101 del mencionado Real decreto.

Art. 2.º La estimacion para el cómputo de utilidades objeto de gravamen tendrá lugar con arreglo á lo dispuesto en la letra a) del art. 26 en 1.º de Abril del año actual.

Art. 3.º El cómputo de utilidades á los efectos de la tributacion en el repartimiento, se hará á base de declaracion jurada por los afectados por dicho repartimiento, con sujecion á las siguientes reglas:

a) Todas las personas naturales que en la indicada fecha de estimacion, residan en este Municipio ó tengan en el mismo casa abierta (art. 28 en relacion con el 114), y además las personas naturales ó las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta ó rendimiento de cualquier clase que sea (art. 36), están obligadas á presentar al Ayuntamiento relacion jurada de las rentas de posesion, rendimientos de explotacion y demás utilidades comprendidas en las partes personal del repartimiento y real del mismo. Las declaraciones habrán de tener para la parte personal, la especificacion del artículo 32, y para la parte real, la del art. 36, en relacion con el art. 38, distinguiendo además en esta última las rentas de posesion de los inmuebles urbanos, de los rústicos, de los derechos reales sobre dichos bienes y de las minas.

Asimismo estarán obligados los contribuyentes, cuando á ello fuesen especialmente requeridos por las Comisiones de Evaluacion ó por la Junta general del repartimiento, á manifestar los términos municipales en que obtengan sus utilidades.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudiesen estimar la cuantía de éstas quedarán relevados de la

obligacion de evaluarlas, consignando en la declaracion los hechos en que haya de basarse la estimacion y facilitando á la Junta ó á las Comisiones, á su requerimiento, la informacion suplementaria que aquellas consideren precisa.

b) Los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, no estarán obligados á presentar declaracion de las rentas ó de los productos que obtengan en el término municipal, cuando las cifras correspondientes deban obtenerse á tenor de los preceptos del meritado Real decreto, por simple multiplicacion ó division de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

c) Debe entenderse como representante legal para la declaracion de utilidades el cabeza de familia que declarará las suyas propias y las que obtengan su mujer ó hijos no emancipados en representacion de aquélla y éstos. Los hijos emancipados, así como los criados ó jornaleros harán por sí tales declaraciones por las utilidades que obtengan. Asimismo los tutores declararán las utilidades de sus pupilos.

d) Toda persona ó entidad que tenga á su servicio en el Municipio personal retribuido, estará obligada á presentar á la Junta general del repartimiento, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento, ó fuera á ello especialmente requerida por la Junta, relacion jurada de los nombres, domicilios

y retribuciones de dicho personal.

Art. 4.º La omision de la declaracion jurada de utilidades, como no sean de carácter eventual imposibles de estimar en su cuantía, á que se contrae el artículo 2.º de esta Ordenanza, llevará aparejada para el contribuyente la obligacion de indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigacion de las utilidades respectivas, cuyos gastos no podrán exceder del 50 por 100, ni ser inferiores del 10 por 100 de la cuota respectiva.

Art. 5.º Toda alta ó baja producida durante el ejercicio en el repartimiento producirá sus efectos, á contar desde el mes siguiente al en que quede aprobada.

Art. 6.º El rendimiento medio de las cabezas de ganado existentes en este término, se estimará en las siguientes cantidades:

	Pesetas
Por cada cabeza de ganado vacuno. . . . .	25
Por id. id. caballar. . . . .	32
Por id. id. mular. . . . .	32
Por id. id. asnal. . . . .	8
Por id. id. lanar. . . . .	150

Art. 7.º A los efectos de determinar el haber anual de los jornaleros, el importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo durante el año, se computará en la forma siguiente:

	Tipo medio de jornales. — Pesetas.	Número de días de trabajo.	TOTAL — Pesetas.
Obreros del campo. . . . .	3	260	780

Art. 8.º La Junta municipal está facultada, á los efectos del evaluo de las utilidades imputables á los contribuyentes en la parte personal, para acudir á la fijacion de aquéllas, á base de los signos externos de riqueza cuando los resultados de éstos fueran superiores en más de un quinto de su importe á los de la estimacion directa de las utilidades de los contribuyentes.

En estos casos el evaluo se sujetará á las reglas del artículo 63 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 y además á las siguientes:

1.ª El alquiler de la habitacion se calculará en una cuarta

parte de las utilidades del ocupante.

2.ª Por cada criado, menor de 60 años se le imputará una renta de 100 pesetas y por cada instructor ó maestro 200 pesetas de utilidades.

Art. 9.º La diferencia que se presupone entre el importe de las altas y el de las bajas del reparto durante el ejercicio se estima en seis por ciento de la suma de cuotas de cada parte del reparto.

Art. 10. Se recargarán los tipos de gravamen en un seis por ciento para cubrir las partidas fallidas y atender á los gastos de administracion y cobranza.

Art. 11. Las cuotas señaladas á los contribuyentes en el repartimiento se harán efectivas en la siguiente forma:

Los correspondientes á las sociedades anónimas, comanditarias, por acciones y mineras, por la Administracion de Contribuciones de la provincia, á virtud de certificación expedida por el Sr. Interventor de Hacienda, autorizada por la Junta general del repartimiento y visada por esta Alcaldía, á tenor de lo dispuesto en el artículo 102 del Real decreto.

Las de los demás contribuyentes se harán efectivas por este Ayuntamiento del modo siguiente:

Las cuotas inferiores á 3 pesetas se cobrarán de una sola vez dentro del primer semestre del ejercicio, las de 3 á 6 pesetas se cobrarán por mitad y por semestres; y las de más de 6 pesetas se cobrarán por cuartas partes y por trimestres. Todo ello con sujecion á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

A tal efecto se advierte:

1.º Que los inquilinos, colonos, arrendatarios y aparceros estarán obligados á satisfacer las cuotas de la parte real del repartimiento impuestas á los dueños por razón de las rentas de posesion de las fincas que ocupen ó labren, y podrán retener las cantidades correspondientes al hacer á aquéllos el pago de la renta, salvo pacto en contrario, según dispone el artículo 103 del Real decreto, y

2.º Que el propietario de bienes inmuebles gravados con censos ú otras rentas, excepto los intereses de préstamos hipotecarios, podrán retener al hacer el pago del canon ó pension correspondiente una cantidad que guarde, con la cuota de la parte real impuesta por razón de la renta de posesion de la finca, la misma proporcion que el canon ó pension guarda con la renta total estimada á dicha finca, conforme determina el artículo 104 del Real decreto.

3.º Los propietarios que en esta localidad tienen arrendadas las fincas rústicas, contribuirán con dos terceras partes del importe de la renta anual y el colono con una.

El repartimiento objeto de esta Ordenanza ascenderá á la cantidad de 2.701'33 pesetas para cubrir á tenciones del Presupuesto

municipal ordinario en el ejercicio de 1921-22.

La presente Ordenanza fué aprobada en sesion celebrada el día 29 de Mayo de 1921.—El Secretario, Francisco Pisonero Mañueco.—V.º B.º El Alcalde, Jacinto Espinel.

Relacion que forma el Ayuntamiento y su Junta municipal del rendimiento medio que estiman conveniente con referencia á la riqueza rústica de este término municipal, según según la cartilla evaluatoria y el amillaramiento que siguen rigiendo para el repartimiento de la contribucion Territorial en cumplimiento y á los efectos del apartado c) del artículo 26 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

	Pesetas
Por cada hectárea de terreno de 1.ª . . . . .	38
Por id. id. de 2.ª . . . . .	19
Por id. id. de 3.ª . . . . .	9'50
Por id. id. de viñedo. . . . .	60
Por id. id. de era. . . . .	70

La presente relacion fué aprobada en sesion celebrada el día 29 de Mayo de 1921.—El Secretario, Francisco Pisonero Mañueco.—V.º B.º El Alcalde, Jacinto Espinel.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2.078.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Adolfo Ortiz-Casado y Orejon, Juez decano de primera instancia de esta Ciudad.

Por el presente edicto se anuncia la devolucion de la fianza prestada por don Mariano Gaité y Heredia, para responder del cargo de Registrador de la propiedad del que fué jubilado por haber cumplido la edad reglamentaria por Real orden de 17 de Septiembre de 1919, á fin de que todos aquéllos que tuvieran alguna accion que deducir contra el mismo, presenten la oportuna reclamacion dentro del plazo de tres meses á contar desde su publicacion en la *Gaceta de Madrid* y «Boletín Oficial» de esta provincia.

*Relacion de los Registros de propiedad servidos por don Mariano Gaité.*

De cuarta clase.—Ordenes, 10

de Mayo de 1880 á Mayo de 1881.—Arnedo, 30 de Mayo de 1881 á Julio de 1882.

De tercera clase.—Lerma, 26 de Julio de 1882 á 5 de Marzo de 1897.—Mota del Marqués, 17 de Marzo de 1897 á 7 de Agosto de 1904.

De segunda clase.—Puigcerdá, 31 de Octubre de 1904 á de 9 Mayo de 1906.—Castrojeriz, 17 de Mayo de 1906 á 8 de Octubre de 1908.—Villanueva de la Serena, 30 de Octubre de 1908 á 17 de Diciembre de 1909.—Nava del Rey, 8 de Marzo de 1910 á 20 de Octubre de 1911.—Tafalla, 31 de Octubre de 1911 á 4 de Abril 1914.

De primera clase.—Valmaseda, 21 de Abril de 1914 á 7 de Septiembre de 1914.—Frechilla, 17 de Septiembre de 1914 á 25 Abril de 1916.—Villalon, 30 de Abril de 1916 á 30 de Noviembre de 1916.—Pamplona, de 11 de Diciembre de 1916 á 20 de Enero de 1918.—Valladolid, 4 de Febrero de 1918 á 25 de Septiembre de 1919.

Dado en Valladolid á ocho de Junio de mil novecientos veintiuno.—Adolfo Ortiz-Casado.—El Secretario, Rafael R. de la Cuesta.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.006.

Administración principal de Correos de Valladolid

Por orden de la Direccion general de Correos y Telégrafos se convoca concurso para dotar á la Administracion de Correos de Nava del Rey de local adecuado con habitacion para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tácita de uno en uno y sin que el precio máximo del alquiler exceda de seiscientas pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los diez días siguientes al de la publicacion de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, á las horas de oficina en referida administracion de Correos y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí quien lo desee de las bases del concurso.

Valladolid 10 de Junio de 1921.—El Administrador principal, Ricardo Lopez.

Núm. 2.008.

MADRID.

REQUISITORIA.

Neira Arias, Juan, hijo de Deogracias y Anselma, natural de Valladolid, soltero, jornalero, de veintisiete años, estatura 1'548 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial; sin señas particulares y sin que se conozca donde estaba vecindado, ni por tanto su último domicilio, encartado en el expediente que se le instruye por faltar á incorporacion al Batallon Cazadores de Cataluña, núm. 1, adonde fué destinado como soldado sustituto, comparecerá en el término de treinta días á contar desde la fecha en que ésta se publique en este Boletín, ante el Juez instructor, Capitan de la Caja de Recluta de Madrid, núm. 2, que firma la presente, de lo contrario será declarado rebelde.

Madrid 2 de Junio de 1921.—El Capitan Juez instructor, Francisco Nofra.

Núm. 2.012.

OLMEDO.

Don Eugenio Martín Bosque Rodríguez, Jefe Superior de Administracion civil honorario, caballero de la Real orden de Isabel la Católica, Liquidador y Registrador de la Propiedad de Olmedo, provincia de Valladolid, Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que cumpliendo el deber que me impone el artículo 147 del Reglamento del Impuesto de derechos reales, fecha 20 de Abril de 1911, y apareciendo que el Juez municipal de Boecillo, encargado del Registro civil, no cumple el que determina el art. 158; por el presente recuerdo á dicho Juez los estados de fallecidos correspondientes á los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1920 y Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo de 1921, advirtiéndole que de no cumplir su deber, remitiéndoles en el término de diez días, á contar desde la publicacion del presente, procederé según dispone el artículo 174 del citado Reglamento para la imposicion de la multa correspondiente.

Se recuerda á los demás Jueces, encargados del Registro civil, el deber que tienen en cuanto á la investigacion.

Dado en Olmedo á diez de Junio de mil novecientos veintiuno.—Eugenio Martín.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL  
Palacio de la Diputacion